

Propuesta del Consejo Escolar Regional

sobre el absentismo escolar

El pleno del Consejo Escolar, en sesión extraordinaria, el día 15 de abril de 2008, acordó elevar a V.E. la propuesta siguiente, formulada al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 y 19 de su Reglamento de Funcionamiento, que fue ***aprobada por unanimidad***.

ANTECEDENTES

La obligatoriedad de la enseñanza es uno de los pilares básicos de todo sistema educativo que busque asegurar el principio de igualdad de oportunidades. La **Constitución española de 1978** establece en su artículo 27.4 que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita. El derecho a la educación es uno de los derechos básicos de la persona reconocidos en el artículo 27 de la Constitución y desarrollado posteriormente por la **Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE 8/1985)** que en su artículo 1.1 establece que “todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en el nivel de la educación general básica y, en su caso, en la formación profesional de primer grado, así como los demás niveles que la ley establezca”. La Disposición Adicional 2ª de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, dispone que las Corporaciones Locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

En idéntico sentido se expresan los artículos 25.2.n) de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, y el artículo 11.d) del Real Decreto 2274/93, de 22 de diciembre, de cooperación con las Corporaciones Locales, donde se establece la referida necesidad de cooperación en la vigilancia de la asistencia del alumnado a los centros escolares.

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)**, establece en su artículo 4 que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas.

El **Real Decreto de 24 de julio de 1989, del Código Civil**, en su artículo 154 obliga a los padres que ejercen la patria potestad a velar por la educación de los hijos menores no emancipados, debiendo educarles y procurarles una formación integral, preocupándose de que sus hijos no falten a clase, incluso sin tener que esperar a que los profesores les informen sobre las posibles faltas de asistencia. Si los padres no cumplen con el deber de obligar a sus hijos a asistir al colegio, pueden estar incurriendo incluso en responsabilidad penal por el delito de abandono de familia. Y la **Ley 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, modificada por la Ley Orgánica 15/2003**, en su artículo 226 señala que será castigado el que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar.

El **Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo**, establece los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros. Señala que el estudio como deber básico de los alumnos, se

concreta en la obligación de asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.

En relación con la problemática que genera un tema tan complejo como el absentismo escolar se han tomado ciertas medidas que han incidido en mayor o menor medida en el control del absentismo.

La ausencia habitual e injustificada puede ser prevenida y eliminada si existe una actuación coordinada de los responsables de las administraciones regional y local que inciden tanto en el entorno social como en el escolar. Esta actuación coordinada queda recogida como responsabilidad de las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha en la **Ley 3/1999, de 31 de Marzo, del Menor de Castilla-La Mancha**, en su artículo 17, punto 4, donde se determina la responsabilidad de las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha de velar por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria con arreglo a la legislación vigente, coordinando y emprendiendo las acciones necesarias para fomentar la asistencia regular a los centros de enseñanza y evitar el absentismo escolar.

Así mismo la **Resolución de 25/07/2001, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se organizan las actuaciones del Programa de Educación Compensatoria en Castilla La Mancha** (DOCM 10/08/01), incluye, dentro del Plan de Actuación que los centros deben realizar para solicitar el programa de compensación de desigualdades, el “seguimiento y control del absentismo”.

El **Plan de Mejora de la ESO** en su punto 15 dice: “La Consejería de Educación y Cultura regulará las medidas y arbitrará los procedimientos y los programas necesarios para, en colaboración con otras Administraciones, abordar con eficacia las situaciones de absentismo escolar”. Y en la Orden de 26-06-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrollan determinadas medidas contempladas en el Plan para la Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria, en el apartado undécimo: La dotación de un educador social y el control del absentismo, se señala que uno de los criterios a tener en cuenta para dotar a un centro de educador social será “la existencia de situaciones significativas de absentismo escolar”.

En la **Resolución A 3-0172/92 del Parlamento Europeo** se aprueba la carta europea de los derechos del niño, recordando que todos los niños tienen derecho a recibir una educación; que los Estados miembros deberán asegurar a todos los niños una enseñanza primaria, obligatoria y gratuita; y que los padres tienen una responsabilidad conjunta en cuanto al desarrollo y educación de sus hijos.

En el **Consejo Escolar del Estado**, se reconoce la importancia del tema del absentismo de la siguiente forma:

93/94: Dice que esa tipificación del absentismo está lejos de cumplirse en sus términos preventivos y operativos. Recomienda que los ayuntamientos firmen acuerdos de colaboración con cada Dirección Provincial y con las Fiscalías de Menores para conseguir que remita el absentismo, absentismo que se incrementa en las capas socialmente desfavorecidas.

94/95: Insiste en la firma de Acuerdos para luchar contra el absentismo.

99/00: Insiste en mayor participación del Ayuntamiento con el control del absentismo y en el proceso de admisión del alumnado en los centros.

La Ley 3/2007, de 8/03/07, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha establece en su artículo 5 que el Consejo Escolar es el órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno Regional así como de participación de la sociedad castellano-manchega en la programación general de la enseñanza. En su artículo 2 establece que la programación general de la enseñanza se orientará al logro de, entre otros, los siguientes objetivos:

- Garantizar el derecho que todos y todas tienen a una educación de calidad orientada al pleno desarrollo personal, social y, en su caso, laboral, en condiciones de igualdad e inclusión sean cuales sean sus necesidades específicas de apoyo educativo.
- Definir y desarrollar un modelo educativo de Castilla-La Mancha que, basado en los principios de calidad y equidad, fomente la conciencia de identidad regional, la apertura a otras culturas y la comunicación con éstas, la práctica de la lectura, el conocimiento y el uso de otras lenguas y el dominio de las tecnologías de la información y la comunicación, y refuerce los valores democráticos y de igualdad entre hombres y mujeres, de convivencia, de desarrollo personal y de calidad de vida.

La **Propuesta del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha** que, reunido en sesión ordinaria el día 14 de diciembre de 2002, acordó elevarla a la Consejería de Educación, detalla los antecedentes de situaciones reales sobre el absentismo en nuestra región que llevaron consigo a la formulación de la misma.

La **Orden de 09-03-2007, de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Bienestar Social, por la que se establecen los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo escolar** (DOCM 27 Abril), establece en su preámbulo que *“el desarrollo de la Orden de 20 de mayo de 2003 ha venido mostrando que la identificación inmediata, la información a las familias y, en su caso, las actuaciones combinadas con las entidades locales a través de los servicios sociales y de otros servicios municipales son medidas necesarias. Pero también ha quedado de manifiesto que, para que las medidas emprendidas resulten verdaderamente eficaces, es preciso revisar los procedimientos de coordinación, modificar la composición y funciones de las comisiones de absentismo y potenciar las actuaciones preventivas y los programas individuales de intervención más que la mera notificación y control del alumnado absentista.*

Cualquier actuación aislada es insuficiente para abordar el complejo fenómeno del absentismo, tenga éste su causa en las características del contexto social y familiar (absentismo de tipo socio-familiar) o lo tenga en determinadas situaciones personales y escolares asociadas a fracaso escolar, inadaptación y desmotivación por las tareas escolares (absentismo de tipo escolar). La Orden de 09-03-2007, de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Bienestar Social, por la que se establecen los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo escolar aborda un continuo de actuaciones, desde las preventivas a las de intervención y seguimiento, con la participación no sólo de los centros educativos y los servicios sociales, sino también del conjunto de administraciones y entidades implicadas en la materia.

Las situaciones de absentismo deben contemplarse desde una doble perspectiva: en primer lugar, la del derecho de toda persona a una educación obligatoria que garantice el desarrollo de todas las dimensiones individuales y el acceso a la cultura; y en segundo lugar, la del deber que tienen los poderes públicos de garantizar ese derecho.

Procede, por tanto, garantizar la asistencia al centro escolar de todo aquel alumnado que , sin una causa justificada, abandona antes de la edad obligatoria o deja de asistir a clase con el conocimiento o no de su familia.

Asimismo, en el caso de aquellos alumnos y alumnas que , por razón del trabajo temporal de su familia, se ven obligados a desplazarse a otras localidades, es responsabilidad de las familias, los centros y las administraciones educativas ofrecer una respuesta educativa y garantizar la escolarización en el lugar al que se desplazan.

Corresponde a las instituciones públicas velar por el derecho fundamental a la educación . En primer lugar, a los propios centros educativos, responsables de promover el éxito escolar a través de una respuesta a la diversidad que sea plural y articulada, así como de educar para la convivencia, los valores morales y la ciudadanía democrática. Y en segundo lugar, pero en paralelo a esto, a las familias, los agentes sociales y los organismos implicados en la atención a los menores, puesto que el absentismo , además de un fenómeno que se concreta individualmente, tiene entre sus orígenes y sus consecuencias, en muchas ocasiones, un carácter socio-familiar.

La ausencia habitual e injustificada puede ser prevenida y eliminada si existe una actuación coordinada de los responsables de las administraciones regional y local que inciden tanto en el entorno social como en el escolar . Esta actuación coordinada queda recogida como responsabilidad de las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha en la Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha, en su artículo 17, punto 4, donde se determina la responsabilidad de las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha de velar por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria con arreglo a la legislación vigente, coordinando y emprendiendo las acciones necesarias para fomentar la asistencia regular a los centros de enseñanza y evitar el absentismo escolar”.

PROPUESTA

Los antecedentes de esta propuesta ponen de manifiesto la preocupación del Consejo Escolar Regional por las niñas y niños que, aun estando en edad escolar, no están escolarizados; también el interés y el esfuerzo de la Consejería de Educación y Ciencia por encontrar la respuesta adecuada para los chicos y chicas que se hallan en situación de abandono escolar.

Pero, asimismo, revela la dificultad de resolver definitivamente un problema que puede aflorar en cualquier momento entre los denominados colectivos en desventaja social: la Administración educativa pone a disposición de los todos los chicos y chicas castellano manchegos un puesto escolar; pero no se trata, sólo, de evitar las faltas de asistencia a clase de aquellos alumnos que están matriculados en los centros y combatir los efectos que de ello se derivan. Se trata de que nuestras escuelas e institutos acojan a quienes ahora les rechazan; y de que éstos dejen de sentir la institución escolar como algo ajeno.

Así las cosas, los poderes públicos, en especial, y todas aquellas instituciones y organizaciones con intereses en el mundo de la educación, en general, deben contribuir a poner en marcha las medidas necesarias para romper las barreras que impiden la asistencia a la escuela en las mejores condiciones a todos los chicos y chicas menores de dieciséis años.

Por ello, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha urge a las referidas administraciones, instituciones y organizaciones a:

1. Detectar e identificar en el plazo más breve posible “a los chicos y chicas de Castilla-La Mancha que, estando en edad escolar, no están escolarizados” ⁽¹⁾.

Los responsables de los centros educativos no pueden detectar a los chicos y chicas que nunca se han escolarizado, o a aquellos que desaparecen de la escuela sin dejar rastro. El Consejo Escolar insta a que se establezcan de una manera efectiva los procedimientos de coordinación entre las distintas administraciones –Educación, Bienestar Social, Ayuntamientos, Sanidad, Fiscalía, Responsables de Interior, Consejería de Vivienda ...- para encarar resolutivamente el problema del absentismo escolar, empezando por una identificación que, así lo entendemos, puede entrañar muchas dificultades. Apelamos, también, a la colaboración de todos aquellos que puedan allegar información al respecto, como sindicatos, asociaciones de padres y madres, asociaciones de alumnos, organizaciones de inmigrantes, ... contando con la participación y colaboración personal de todos los miembros del Consejo Escolar Regional y de las instituciones y organizaciones a las que representan.

2. Procurar que los trámites que han de seguirse ante un caso conocido de falta de escolarización tengan un efecto inmediato, con el fin de que el proceso no dilate una situación irregular y, sobre todo, gravemente perjudicial para el menor.

3. Establecer las medidas más eficaces para la inmediata escolarización en condiciones de normalidad de los chicos y chicas absentistas.

- Para acordar los criterios y acometer actuaciones colaborativas, juzgamos conveniente crear un **órgano de ámbito regional** en el que estén representados los departamentos competentes de la administración local y regional. Asimismo, este órgano debe ser dotado de los recursos necesarios –o bien, de la autoridad; esto es, de la competencia- para que pueda acometer las tareas de detección y escolarización inmediata de la población desescolarizada.

Este órgano podría ser el referente de las organizaciones o instituciones que puedan aportar información, formular sugerencias o acometer tareas que ayuden al objetivo de una plena escolarización (entre ellas el propio Consejo Escolar Regional y la Oficina del Defensor del Pueblo).

- Como paso previo a la constitución del referido órgano sobre el absentismo escolar, sugerimos que la Consejería de Educación y Ciencia relacione todos aquellos departamentos que pudieran tener intereses en el tema con el fin de conocer el grado de responsabilidad y compromiso que los titulares de estos departamentos admiten.

⁽¹⁾ Así denomina don Alejandro Gómez Bonilla, miembro del Consejo Escolar Regional, el escrito que dirige al Presidente del Consejo y que es origen de esta propuesta.

El Consejo Escolar Regional, avalado por la amplia representación social que lo integra, podría asumir la tarea de sensibilizar a las distintas administraciones e instituciones a los que este problema atañe.

- Una vez constituido, podría organizar unas jornadas regionales (posiblemente también provinciales) para sensibilizar a todos los sectores implicados, informar a la propia sociedad y poner en marcha las iniciativas que se acuerden en su seno.

Toledo, 16 de abril de 2008

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Fdo.: Emilio Pavón Gómez

Fdo.: Pedro José Pérez-Valiente Pascua



EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA